



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2025-475 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Atención Domiciliaria.*

Acuerdo del Pleno de la entidad de 29 de noviembre de 2024 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

La Ayuda a Domicilio es una prestación básica del Sistema Público de Servicios Sociales que consiste en una adecuada intervención a través de atenciones y/o cuidados de tipo personal, psicosocial o doméstico en el propio domicilio, con las personas o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de las actividades habituales de la vida diaria por falta de capacidad física, intelectual, enfermedad mental o sensorial o porque se encuentren en situaciones de conflicto psicofamiliar o con sobrecargas, contribuyendo a su integración social y/o a la permanencia de estas personas en su entorno habitual, mientras sea posible y conveniente, siempre y cuando residan en el municipio de Campoo de Enmedio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes, los beneficiarios del SAD con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el Informe de la Asistente Social de la UBAS.

ARTÍCULO TERCERO.- CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

1. La CUANTÍA de la Tasa Reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el Artículo 4º.

2. Los BENEFICIARIOS DEL SAD participarán en la financiación del coste del servicio que reciban en función de su capacidad Económica y Patrimonial.



La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos los gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la renta disponible mensual (RDM)

Para la aplicación de la tabla de tarifas se tomará como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia, divididos por 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

Para VALORAR la RDM de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Los Ingresos procedentes de Salarios, Pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de Capital.

B) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades Empresariales, Profesionales y Agrícolas, se fijará como base de ingresos la Base Imponible que figure en IRPF, con la salvedad de que no se aceptara una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

C) Se contabilizará el 2% del valor Catastral de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

D) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los siguientes:

Gastos de alimentación estableciendo un importe máximo por Personal de 150,25 € mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la Unidad familiar.

- Gastos de vivienda, alquiler, hipotecas.
- Seguros varios: Defunción, Seguros Médicos privados.
- Mantenimiento de la vivienda: luz, agua, gas, calefacción.
- Gastos de empleada de hogar: se valorará hasta un máximo de 120,20 € mensuales.

E) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del IPC.

ARTÍCULO CUARTO.- CUANTÍA.

El COSTE del servicio para el año 2025 será de 17,00€ de los que el usuario como máximo aportará la cantidad de 5,00€, ya que el Gobierno de Cantabria ha adquirido el compromiso de aportar al Ayuntamiento por hora de servicio prestada la cantidad de 12,00€.

El citado coste se incrementará anualmente con la actualización del IPC, asimismo en su determinación se tendrán en cuenta los gastos de desplazamiento de los auxiliares de atención domiciliaria.

INGRESOS	COSTE DEL SAD
Hasta el 20% del SMI	Gratuito
Desde el 20%+1 hasta el 25%	el 5% del coste del SAD
Desde el 25%+1 hasta el 30%	el 10% del coste del SAD
Desde el 30%+1 hasta el 35%	el 15% del coste del SAD
Desde el 35%+1 hasta el 40%	el 20% del coste del SAD



Desde el 40%+1 hasta el 45%	el 25% del coste del SAD
Desde el 45%+1 hasta el 50%	el 30% del coste del SAD
Desde el 50%+1 hasta el 55%	el 35% del coste del SAD
Desde el 55%+1 hasta el 60%	el 40% del coste del SAD
Desde el 60%+1 hasta el 65%	el 45% del coste del SAD
Desde el 65%+1 hasta el 70%	el 50% del coste del SAD
Desde el 70%+1 hasta el 75%	el 55% del coste del SAD
Desde el 75%+1 hasta el 80%	el 60% del coste del SAD
Desde el 80%+1 hasta el 85%	el 65% del coste del SAD
Desde el 85%+1 hasta el 90%	el 70% del coste del SAD
Desde el 90%+1 hasta el 95%	el 80% del coste del SAD
Desde el 95%+1 hasta el 100%	el 85% del coste del SAD
Desde el 100%+1 en adelante	el 100% del coste del SAD.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

1. La obligación del pago de la Tasa Reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura, que se entregará mensualmente.

3. Cuando no pueda ser entregada la factura con el importe del servicio, o esta sea abonada en el momento de su presentación, se efectuará por el Ayuntamiento liquidación que deberá notificarse personalmente.

El plazo de ingreso PERÍODO VOLUNTARIO de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicha Tasa será el siguiente:

A) Las Notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

B) Las Notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos SEIS MESES desde el vencimiento de los plazos arriba indicados, sin que se haya podido conseguir el cobro de a presente Tasa, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO SEXTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Si el servicio Municipal de atención domiciliaria se gestionara por Empresas o Entidades prestatarias, se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones económico-



administrativas que hayan regulado la adjudicación del contrato y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de su aplicación.

SEGUNDA.- Las Subvenciones que de Organismos, tanto públicos como privados, le sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto del SAD, redundará íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Alcaldía de dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar los apartados contenidos esta Ordenanza.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERA.- En todo lo no especificado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 25/98 de 13 de julio, en las Disposiciones que las desarrollan y en la Ley General Presupuestaria.

CUARTA.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 26 de octubre de 1999.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

ANEXO I

BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD

A) ESCALA DE AUTONOMIA PERSONAL. NIVEL

PUNTUACION

1. Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones	30
2. Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse	25
3. No puede comer sin ayuda	20
4. No puede utilizar el W.C. sin ayuda	15
5. Precisa ayuda para los desplazamientos interiores	10
6. Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores	7
7. No puede preparar comidas	5
8. No puede realizar las labores domésticas diarias	3
9. No puede hacer la compra	1

Se requerirá un **mínimo de tres puntos**.

Cuando exista **total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas** y sin familiares que se hagan cargo de ellas, se considerarán **excluidos del Servicio de ayuda domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante**.



B) BAREMO DE SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA.

<u>NIVEL</u>	<u>PUNTUACIÓN</u>
1. El/La solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en Municipios lejanos	20
2. El/La solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes <u>Condiciones:</u>	
2 A. - Tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su Cargo	5
- Trabaja jornada partida	2
- Trabaja jornada continua o turnos	1
2 B. La AYUDA se estima en:	
- Mas de 2 horas/día de lunes a viernes	20
- Entre 1 y 2 horas/día	15
- Más de 6 horas/semana días alternos	10
- Esporádicamente, menos de 6 horas/semana	5
- Nunca	0
SUMANDO 2 A. y 2 B. , la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos.	
3. El/La solicitante no recibe ayuda, teniendo familiares directos, por carencia de relación	20

C) SITUACIÓN ECONÓMICA.

Se tomará **como referencia los ingresos anuales**, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuanto se trate **de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.**

PUNTOS

<input type="checkbox"/> Hasta el 50% del SMI	20
<input type="checkbox"/> Desde el 50%+1 hasta el 60% del SMI	15
<input type="checkbox"/> Desde el 60%+1 hasta el 70% del SMI	12
<input type="checkbox"/> Desde el 70%+1 hasta el 80% del SMI	10
<input type="checkbox"/> Desde el 80%+1 hasta el 90% del SMI	7
<input type="checkbox"/> Desde el 90%+1 hasta el 100% del SMI	5
<input type="checkbox"/> Más del 100%+1 del SMI	0



D) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA.

PUNTOS

- | | |
|---|---|
| 1. Con barreras arquitectónicas interiores | 2 |
| 2. Con barreras arquitectónicas exteriores | 1 |
| 3. <u>Equipamientos y servicios de la vivienda:</u> | |
| <input type="checkbox"/> Muy buenos | 0 |
| <input type="checkbox"/> Buenos | 1 |
| <input type="checkbox"/> Regulares | 2 |
| <input type="checkbox"/> Deficientes | 3 |
| <input type="checkbox"/> Malos | 0 |
| 4. <u>Habitabilidad.</u> | |
| <input type="checkbox"/> Hacinamiento y/o insalubridad | 3 |
| <input type="checkbox"/> Deficitaria importante (humedad, mala ventilación, humedad...) | 2 |
| <input type="checkbox"/> Deficitaria subsanable con arreglos | 1 |
| <input type="checkbox"/> Normal | 0 |
| 5. <u>Régimen de tenencia.</u> | |
| <input type="checkbox"/> En propiedad | 0 |
| <input type="checkbox"/> Cedida en uso u otros | 1 |
| <input type="checkbox"/> Alquiler | 2 |

La puntuación MÁXIMA de todos los Apartados será de 7 puntos.

NOTA:

Se considerarán las siguientes características para la valoración del Apartado 3.

Muy buenas: Las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

Buenas: las anteriores a excepción de teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.

Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, WC. Deficiente: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos y WC.

Malas: Carecen de elementos básicos, agua, luz, gas, WC.

Las viviendas que se encuentren en el apartado de "malas" no serán susceptibles de los servicios hasta que no se subsanen estas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Matamorosa, 21 de enero de 2025

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2025/475

CVE-2025-475